

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS

LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa: (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Julio 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria

Protocolo firmado entre la Santa Sede y España, introduciendo modificaciones en el Concordato de 1851 en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución.

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y Su Majestad Católica el Rey D. Alfonso XIII, deseando vivamente llegar á un común acuerdo acerca de la necesidad y forma de introducir alguna modificación en el Concordato de 1851 en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución, han nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice á su Excelencia Monseñor Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heraclia, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la de Leopoldo de Bélgica, Nuncio Apostólico en el Reino de España, etc., etc.; y Su Majestad el Rey Católico de España al Ex-

celentísimo Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Santiago y la Espada de Portugal, Senador vitalicio del Reino, su Ministro de Estado, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallarlos en debida forma, han convenido en formalizar el presente Protocolo.

Art. 1.º De igual modo que se hizo para el Concordato de 1851 se creará, dentro del plazo de un mes, contado desde la ratificación de este Protocolo, una Junta ó Comisión mixta, la mitad de cuyos miembros será nombrada por Su Santidad, y la otra mitad por el Gobierno de Su Majestad Católica.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta ó Comisión mixta el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo.

Art. 3.º Dicha Junta ó Comisión mixta tendrá las atribuciones siguientes:

A. Estudiar y trazar una nueva división y circunscripción de las Diócesis de toda la Península ó islas adyacentes, completándola con las modificaciones de Parroquias y demás á que esto pueda dar lugar.

B. Proponer, si por resultados de sus trabajos tal creyese oportuna y útil, la supresión de alguna ó algunas de las expresadas Diócesis ó circunscripciones, haciendo esta propuesta á los fines del artículo siguiente.

C. A la vez que lleve á cabo los trabajos antes referidos, deberá examinar atenta y detenidamente la posibilidad y la forma de realizar en los gastos del Culto y del Clero otras economías que, sin perturbar gravemente el estado de la Iglesia en España, alivien la situación del Erario público.

D. Examinar y proponer de igual manera las medidas que juzgue más prácticas y oportunas para mejorar la situación económica de los Párrocos rurales.

Art. 4.º Las propuestas de esta Junta ó Comisión mixta se considerarán y tendrán en su conjunto por la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad Católica como bases y punto de partida para llegar á un acuerdo definitivo sobre los puntos indicados en este Protocolo.

Art. 5.º Este Protocolo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con su sello en Madrid á doce de Julio de mil novecientos cuatro.

(L. S.) Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heralda, Nuncio Apotólico.

(L. S.) Faustino Rodríguez San Pedro.

Este protocolo ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día trece de Julio de mil novecientos ocho.

(Gaceta 21 Julio 1908).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Vélez Málaga contra providencia de ese Gobierno civil sobre pago de dietas á los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de de aquella localidad:

Resultando que habiendo reclamado en distintas ocasiones los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Vélez Málaga, ante el Instituto porque el Alcalde Presidente nato del mencionado organismo no les abonaba las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones, el Instituto de Reformas Sociales manifestó á ese Gobierno civil que el criterio con que se venía interpretando la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 es el de que deben abonarse las dietas á los Vocales obreros por las sesiones á que asistan, cualquiera que sean las horas en que dichas sesiones se celebren:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga, con fecha 17 de Enero de 1908, ordenó al Alcalde de Vélez Málaga cumplierse lo informado por el referido Instituto, abonando las dietas devengadas á los referidos Vocales obreros, orden reiterada en 9 de Abril siguiente:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez Málaga, en nombre y representación de dicho municipio, ante este Ministerio, alegando que las sesiones cuyas dietas no se han abonado á los Vocales obreros se celebraron en horas compatibles con el trabajo de dichos obreros, por lo que no cabe aplicar á los mismos la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que desde la constitución del Instituto de Reformas Sociales viene éste contestando á numerosas consultas de las Juntas locales y provinciales, habiéndolo hecho el pleno de quince de

Marzo de 1905 en el sentido de que deben abonarse á los Vocales obreros las dietas á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, cualesquiera que sean las horas en que se verifiquen las sesiones:

Considerando que la razón que ha tenido el Instituto de Reformas Sociales para dar esta interpretación al expresado precepto legal es la de que es sumamente difícil en cada caso poder apreciar con exactitud si los obreros tienen ó no que abandonar sus ocupaciones, pues la diferencia de horas en que éstos se efectúan en los diversos oficios, la forma en que se verifica el trabajo á destajo, los relevos en determinadas explotaciones y la complejidad grande de todo el mecanismo de la vida industrial hacen preferible una determinación amplia y equitativa á una precisa para cada caso, que además daría lugar, como de hecho dió al constituirse las Juntas, á innumerables reclamaciones y protestas;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Málaga, ordenando al Alcalde de Vélez Málaga abonarse á los Vocales obreros las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones de la Junta local.

2.º Que los Alcaldes Presidentes natos de las Juntas locales deben abonar las indemnizaciones á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los expresados organismos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 7 Julio 1908).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia Fiscal para la instrucción de expediente con objeto de que, de ser merecedores de premio, pueda fundarse la propuesta para la concesión de la cruz de Beneficencia á favor de los médicos D. Mariano Alvira, D. Adolfo Navarro y D. Clemente Azpeitia, con motivo de la epidemia tifoidea desarrollada en Godojos, pueblo de esta provincia, durante los meses de Octubre y Noviembre del pasado año, y en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, se hace público en este periódico oficial para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de que sean dignos de recompensa los hechos realizados por los citados médicos.

Zaragoza 28 de Julio de 1908.—El Fiscal, Juan Marco Elorriaga.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1908.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las declaraciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresion del producido obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellas cuya fijacion se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Número de la carpeta...	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO O EXPLOTADOR	PROVINCIA	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100 kilogramo.	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almácén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES	
					Clase.	Quintales métricos.							
148	Artajona.	D. Cruz Artajona.	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	73	95	0.75	54.75	1.64			
319	Condal.	A. Adolfo Códina.	Idem.	Mediana.	S. Salinas.	200	14	1	20	0.60			
31	El Angel.	José Martín.	Idem.	Remolinos.	Idem.	355	95	0.75	1.016.25	30.48			
14	El Balcón.	Jenaro Calvé.	Idem.	Idem.	Idem.	535	95	0.75	401.25	12.03			
296	El Gallo.	Cefeirino Agud.	Idem.	Idem.	Idem.	800	95	0.75	600	18			
26	El Rallar.	José Martín.	Idem.	Idem.	Idem.	200	95	0.75	150	4.50			
>	La Real.	Compañía Inglesa «Pure Salt Limited».	Idem.	Idem.	Idem.	950	95	0.50	975.25	29.25			
37	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.	Idem.	Idem.	Idem.	277 1/2	95	0.75	958.12	28.74			
33	Santa Eulalia.	Martin Estremera.	Idem.	Idem.	Idem.	200	95	0.75	150	4.50			
102	Esmeralda.	Joaquín García.	Idem.	Torres de Berrellén.	Idem.	64 1/2	95	0.75	485.25	14.57			
192	Bonita.	Miguel García.	Idem.	Remolinos.	Idem.	>	>	>	>	>			
TOTAL.....											5.010.87	3.144.31	

Zaragoza 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín F. Arellano.

Mina cuya fijación se ha declarado firme

SECCION CUARTA

SECCION CUARTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MINAS DE ZARAGOZA

## SECCION CUARTA

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Cédula de citación.—CONSUMOS.

Habiendo de celebrarse el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, la Junta administrativa de consumos para ver y fallar los comisos hechos á D. Manuel Oliván García, de cinco litros de alcohol; á D.<sup>a</sup> Pascuala Sánchez, de dieciocho kilogramos de aceite, y á D.<sup>a</sup> María Marco, de cuatro litros de alcohol, é ignorándose el domicilio de dichos interesados, se les notifica por medio de la presente, para que en el referido día y hora se personen en esta oficina; en la inteligencia que de no presentarse se entenderá que renuncian á su defensa y se fallarán sin ulterior recurso.

Zaragoza 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín F. Acellana.

## SECCION QUINTA

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

Habiendo de renovarse en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1909 los cargos de Fiscales municipales que fueron nombrados para el actual año, se hace saber por el presente anuncio que los que aspiren á ser nombrados para tales cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, antes del 15 de Agosto próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas, y acompañar con ellas los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos.

Zaragoza 23 de Julio de 1908.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Córdoba.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre las oficinas del ramo de Fraga y la de Mequinenza, sirviendo á Torrente de Cinca, bajo el tipo máximo de mil trescientas veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en las oficinas de esta Administración principal de Correos, en la de Huesca y Estafeta de Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el título 2.<sup>o</sup> del Reglamento vigente para régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de clase undécima, que se presenten en esta Administración principal de Correos de Zaragoza, en la de Huesca y Estafeta de Fraga, hasta el día 24 de Agosto próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en la Dirección general de Correos ante el Sr. Jefe de la Sección segunda, el día 29 de dicho mes.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino....., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Julio de 1908.—El Jefe, S. Medinilla.

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, D. Carlos M.<sup>a</sup> de Fridrich, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 4 del mes de Agosto, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborables, en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 28 de Julio de 1908.—P. O., el Jefe del Detall, Gregorio Lafuente.

\*\*\*

El Comisario de Guerra de primera clase, D. Carlos M.<sup>a</sup> de Fridrich, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 4 del mes de Agosto, á las 11'30, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante un mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborables, en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 28 de Julio de 1908.—P. O., el Jefe del Detall, Gregorio Lafuente.

## SECCION SEXTA

## Botorrita.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1909 estará expuesto al público, en esta secretaría, por término de quince días, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo.

Botorrita 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Julián Ortillés.

## Urrea de Jalón.

Las cuentas municipales del año finado 1907, con sus correspondientes justificantes, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término señalado en la Instrucción vigente.

Urrea de Jalón 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jorge García.

## Pastriz.

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal de 1907, queda expuesta al público, por término de quince días y con sus correspondientes relaciones y justificantes de cargo y data, en la secretaría de dicha Corporación.

Pastriz 24 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Hospital.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza. Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las sumas reclamadas en ciertos autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia de Nicolasa Cimorra, viuda de Mariano Bazán Artigas, representada por el Procurador D. Dionisio Lázaro, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, que fué viña, sito en esta ciudad y su término de Mambias, de cabida de dos cahices y medio de tierra, equivalentes á una hectárea, sesenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte y Este con brazal de herederos, por Sur con viña de D.<sup>a</sup> Carolina Goser y por Oeste con camino de herederos. Esta finca es de regadío, y toma el agua de la acequia de Camarera: se halla dividida en tablares, y toda su superficie es de tierra de segunda clase; el valor de ella, habida consideración de los precios corrientes de aquella parte de la huerta para predios de esta clase, facilidad de riego y en relación con la renta, deducida contribución, alfarda y demás cargas, es de pesetas mil cuatrocientas.

2.<sup>a</sup> Un campo, sito en el mismo término, de cabida de un cahiz y catorce cuartales, equivalentes á una hectárea y doce centiáreas; lindante por Norte con camino de herederos, por Sur, Este y Oeste con cerezal y campo de D.<sup>a</sup> Carolina Goser, siendo toda su tierra de segunda clase. Es de forma regular, de regadío toda ella, con agua de la acequia de Camarera, y su valor, teniendo en consideración los precios corrientes de la localidad que ocupa, fácil riego, vías de comunicación, y en relación con la renta que pueda producir, deducida contribución, alfarda y demás cargas, es el ochocientas veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña, que puede considerarse como yermo, denominada Cascanianas, sita en el término de Mambias, de cabida un cahiz y veintiséis cuartales, igual á una hectárea, veintiocho áreas y setenta y tres centiáreas, confrontante al Norte con viña de D.<sup>a</sup> Carolina Goser, al Sur con otra de D. Tomás Lobera, al Este con camino de herederos y al Oeste con cerezal de D. Lorenzo Mombiela. Toda ella es de regadío, pudiendo clasificarse como tierra de tercera clase, y su valor, según dictamen pericial, teniendo en cuenta las circunstancias que en ella concurren, precio corriente en la localidad y en relación con la renta susceptible de producir, deducida contribución, alfarda y demás cargas, es el de mil veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> La mitad indivisa de una casa, sita en el pueblo de Villamayor y en su calle de la Balsa, demarcada con el número siete, cuya extensión superficial es de seiscientos setenta y seis metros, y consta de tres piso incluso el firme; tiene bodega vinaria, con treinta grandes cubas de treinta y dos alqueces de cabida una con otra, fábrica que fué de alcoholés (porque en ella faltan hoy los principales artefactos de elaboración), cuadras, pajares, corrales, un algibe ó depósito de aguas que pueden ser elevadas al piso firme del corral por medio de una bomba que funciona actualmente con regularidad.

Esta finca está limitada por su derecha entrando en ella con huerto de D. Pedro y D.<sup>a</sup> Carolina Goser, por la izquierda con paso á las posesiones del Conde Viudo de Torre Florida, y por espalda con acequia del lugar.

El estado de las fábricas y conservación de este edificio son buenos, y de buena construcción; la distribución interior de las tres plantas satisfacen cumplidamente las necesidades para que fué ejecutado y las demás dependencias anejas son de edificación más ligera, sirviendo, no obstante, para los usos á que se destinan. Y el valor de tales edificios, aplicando el coste á la construcción en la época que fueron edificadas, y deduciendo el deterioro sufrido en el tiempo transcurrido, se elevaría en mucho según el informe pericial á lo que en realidad podría rentar en un pueblo como el de que se trata; pero si en dicho edificio se invirtiese alguna cantidad para ejecutar varias viviendas por separado, apropiadas á las necesidades de sus arrendatarios, produciría una renta que serviría de base para dar un valor lo más aproximado á tal edificación. Teniendo, pues, en cuenta dichas consideraciones, ha sido tasada por el perito la mencionada finca en veinte mil pesetas, y por consiguiente la mitad que es objeto de la venta, en diez mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veinticinco de Agosto próximo, á las once, siendo de advertir:

1.<sup>a</sup> Que por ser esta la segunda subasta, se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no se han presentado los títulos de propiedad de las mencionadas fincas; pero que estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta la celebración de la subasta, para que puedan examinar, los que quieran tomar parte en ella, cuanto resulta respecto á titulación de los relacionados bienes.

4.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

5.<sup>a</sup> Que podrán hacerse aquellas á calidad de cederse el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Julían Huerta.—Ante mí, Luis Moliner.

D. Julian Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en ciertos autos ejecutivos, que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, los géneros embargados, distribuidos por lotes en la forma siguiente:

*Lote primero.*

Lo constituyen treinta trozos de tejidos de lana de varias clases, propios para la confección de abrigos y trajes para caballero, todos con su medida y número de orden correspondiente, marcados desde el uno al treinta inclusive, sumando en junto ciento nueve metros diez centímetros, cuyo valor de este lote asciende á ochocientos cuarenta y tres pesetas cinco céntimos.

*Lote segundo.*

Lo constituyen treinta trozos de tejidos de lana de varias clases, propios para la confección de abrigos y trajes para caballero, todos con su medida y número de orden, marcados desde el treinta y uno al sesenta inclusive, sumando en junto ciento diez metros veinte centímetros y cuyo valor asciende á ochocientos cincuenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

*Lote tercero.*

Lo constituyen veintiseis trozos de tejidos de lana de varias clases, propios para la confección de abrigos y trajes para caballero, todos con su medida y número de orden, marcados desde el sesenta y uno al ochenta y seis inclusive, sumando en junto ciento trece metros y cuarenta centímetros, que, valorados como los anteriores, trozo por trozo, asciende la tasación de este lote á novecientas cincuenta y dos pesetas y cinco céntimos.

Asciende el total importe de la tasación de los bienes reseñados á dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y setenta céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las diez del día diez de Agosto próximo viiente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado á los géneros que se anuncian, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que lo sea por la totalidad de los bienes.

3.<sup>a</sup> Que los géneros relacionados se hallan en poder del depositario nombrado D. Tomás García Castejón, el cual los pondrá de manifiesto en la calle de Escuelas Pías, número cinco, segundo piso, todos los días hasta el del remate, de nueve á doce, para que puedan ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Julio de mil

novecientos ocho.—Julían Huerta.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por el Sr. Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio, entre otros, de los alienados siguientes:

José Asín Sanz, natural de Zaragoza, soltero, de trece años, hijo de Benito y de Juana.

Juan Antonio Jiménez de Buen, natural de Bujesca, soltero, de veinte años, hijo de Francisco y Gertrudis.

Vicente Monreal Torres, de sesenta y tres años, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Isidro Roteller Serrano, natural de Zaragoza, casado, de treinta y nueve años, hijo de Isidro y Plácida.

Arturo Jaunserás Forniés, natural de Gallur, soltero, de treinta y un años, hijo de Enrique y Teresa.

Epifanio Lizano Castillo, natural de Belchite, casado, de treinta y ocho años, hijo de Mariano y Dorothea.

José Cubero Marco, natural de Moyuela, casado, de veinticinco años, hijo de Francisco y Miguela.

Juan Pellicer Martínez, natural de Zaragoza, casado, de cuarenta y dos años, hijo de Juan y Juana.

Angela Gonzalvo Tej, natural de Daroca, soltera, de sesenta años, hija de Juan y Francisca.

Concepción Bondía Rafat, natural de Maella, casada, de treinta y ocho años, hija de Ramón y Leonor.

Norberta Torcal Guillén, natural de Calatayud, viuda, de cincuenta años, hija de José y de Joaquina.

Basilia Cabeza Cisneros, natural de Aranda de Moncayo, casada, hija de Pedro y María.

Manuela Serrano Mingote, natural de Embid (provincia de Zaragoza), soltera, de veinticinco años, hija de Miguela, ignorándose el nombre del padre.

Justa Mausé Gajón, natural de Cadrete, casada, de sesenta años, hija de Mariano y Juana.

Andrés Lalana Pérez, de veintitrés años, natural de Zaragoza, soltero.

Jesús García Aznar, natural de Itueca, casado, de treinta años, hijo de Inocencio y Gregoria.

Mariano Soto, cuyo segundo apellido no consta, natural de Bujaraloz, viudo, de cuarenta y siete años, hijo de Santos y de N.

Agustín Melendo Gil, natural de Calatayud, casado, de treinta y cuatro años, hijo de Clemente y María.

Mariano Moreno Aznar, natural de Alagón, casado, de cuarenta años, hijo de Simón y Pascuala.

José Serrano Labastida, natural de Tarazona, soltero, de sesenta y cuatro años, hijo de José y Ramona.

Tomás Lorente Sancho, natural de Plasas, casado, de treinta y un años, hijo de Manuel y Josefa.

Elias Lahera Navarro, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, soltero, de cuarenta y dos años, hijo de Joaquín y de Ildelfonsa.

Tomás Villar Aibar, natural de Zuera, casado, de cincuenta y dos años, hijo de Pablo y Pantaleón.

Andrés Zabalo Viñuales, natural de Calatayud, viudo, de sesenta y cuatro años, hijo de Agustín y de Valera.

Dolores Bermúdez Francés, natural de Tauste, casada, de cuarenta y tres años, hija de Andrés y Silveria.

Nicolasa Ferrer Bes, natural de Sástago, soltera, de cuarenta años, hija de Manuel y Teresa.

Martina González Lacambra, natural de Zaragoza, viuda, de cuarenta y ocho años, hija de Ildelfonso y María.

Faustina Angós Magaña, natural de Malón, soltera, de treinta y un años, hija de Santiago y de Bibiana.

Ambrosio Valencia Sánchez, natural de Zaragoza, casado, de cincuenta y dos años, hijo de Lambert y Matea.

Quiteria Nuez Estella, natural de Cadrete, soltera, de veintiocho años, hija de Manuel y Felipa.

Joaquina Bueno Peiro, natural de Munébrega, soltera, de cincuenta y cinco años, hija de Teresa y Félix.

Custodia Sanz Sánchez, natural de Ainzón, soltera, de cuarenta y cinco años, hija de Agustín y Mariana.

Feliciana Gil Langarita, natural de Bardallur, soltera, de veintinueve años de edad, hija de Bernardino y Dolores.

Sebastián Caballud Maimoyed, natural de Caspe, soltero, de veintiocho años, hijo de Blas y María.

Pedro Gracia Gracia, natural de Zaragoza, soltero, de treinta y ocho años, hijo de Mariano, ignorándose el nombre de la madre.

Miguel Learte Alastuey, natural de Sos, casado, de veintiocho años.

Manuel de Gracia, natural de Zaragoza, soltero, de cuarenta y nueve años, hijo de padres desconocidos.

Antonio Siñau Cruz, natural de Belmonte (provincia de Zaragoza), soltero, de veintinueve años, hijo de José y de Petronila.

José Fons Vallearena, natural de Gelsa, soltero, de veintiséis años, hijo de Antonio y Manuela.

Tomás Izuel Casán, natural de Santa Eulalia, soltero, de doce años, hijo de Manuel y Antonia.

Gabriel Turrez Gracia, natural de Zaragoza, casado de cuarenta años.

Nicolás Mogollón Saldaña, natural de Illueca, soltero, de veinte años, hijo de Manuel y María.

Antonio Galiano Zarazaga, natural de Calatayud, soltero, de treinta años, hijo de Antonio y Ramona.

Juan Vidal Lafuente, natural de Zaragoza, casado, de cincuenta y nueve años, hijo de Marcelino y Josefa.

Tomás Acero Cuartero, natural de Almonacid, casado, de cuarenta y cuatro años.

Manuel Rodríguez Monforte, natural de Zaragoza, casado, de treinta y siete años, hijo de Mariano y Benita.

María García Marco, natural de Epila, casada, de treinta y dos años, hija de Silvestre y de Pantaria.

Engracia Sanz Ballarín, natural de Epila, soltera, de veintiún años, hija de Babil y Carmen.

Carmen Martínez Moreno, natural de Zaragoza, soltera, de treinta y dos años, hija de Valero y Juliana.

Pilar Muñoz Sancho, natural de Zaragoza, soltera, de veinticinco años, hija de Jaime y Francisca.

Manuela Lasheras Morales, natural de Novallas, soltera, de doce años, hija de Fulgencio y Pabla.

Miguéla Ledesma Tejero, natural de Torrellas, casada, de cincuenta y nueve años.

Julia Vilellas Ferrer, natural de Zaragoza, soltera, de treinta y cuatro años, hija de Julio y Elena.

Asunción Gracia Santa Eulalia, natural de Villanueva de Gállego, soltera, de veintidós años, hija de Luis y Segunda.

Isabel Bonilla Corral, natural de Illueca, viuda, de setenta años, hija de Antonio y Agustina.

Teodora Bagüés Marcén, natural de Lecinena, casada, de setenta y dos años, hija de Bartolomé y Eugenia.

Pilar Campos Blasco, natural de Zaragoza, viuda, de cincuenta y tres años, hija de Domingo y Rufina.

María Borderas Zunete, natural de Pina, soltera, de veinticinco años.

Serafina Tabuenca Arilla, natural de Borja, viuda, de sesenta y dos años, hija de Tadeo y Juana.

Benito Gil Blasco, natural de Calatayud, casado, de cuarenta y nueve años, hijo de Mariano y María.

Y en su virtud, para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos séptimo y octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que hace á los referidos alienados, y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los mismos, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dicho BOLETÍN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á exponer cuanto tengan por conveniente respecto de tal sortitud; bajo apercibimiento de que pasado el término prefijado acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á catorce de Julio de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—D. S. O., el Secretario de Gobierno, Romualdo Paraíso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en el día de la fecha en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por la Sociedad «La Fertilizadora Castellana», ha acordado se cite á don Luis Gil Soriano, D.<sup>a</sup> Josefa Lozano, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado,

sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el día 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana, al objeto de prestar declaración sobre reconocimiento de un documento privado; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados confesos en la legitimidad de la firma para los efectos de despachar la ejecución.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza, á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, José Guitarte.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital y carta-orden de la Superioridad, contra Joaquín Mur Herrera, sobre hurto, se cita al expresado procesado Joaquín Mur, que se dice vivir en la calle de las Armas, de esta capital, para que el día seis de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para su asistencia al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Morés.

D. Timoteo Ortiz Joven, Juez municipal de la villa de Morés;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria promovido por D. Manuel Abejer Langarita, viudo, mayor de edad, vecino de Morés, y D. Joaquín Rosel Langarita, como marido de D.<sup>a</sup> Virginia Enguid Marrodán, mayores de edad y vecinos de esta misma localidad, para que se inscriba en el Registro de la propiedad del partido, y á nombre de D. Manuel Abejer y de D.<sup>a</sup> Virginia Enguid, entre otras fincas, las siguientes:

Un campo-olivar, en la partida de Barosa, de una y media hanegada de cabida, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Saliente con el de Miguel Pinilla, antes de Anastasio Pinilla; al Mediodía con el de Santiago Castán, antes de Miguel Pinilla; al Poniente con el de Francisca Gil, antes de Narciso Forcén, y al Norte con el de Manuel Rodrigo, antes de Juan Sancho.

Campo-olivar, en la partida de Barosa, de dos y media hanegadas de cabida, ó sean treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al Saliente con camino de Barosa, antes finca de Miguel Pinilla; al Mediodía con finca de Virginia Enguid, antes camino de herederos; al Poniente con finca de Teodoro Forcén, antes de Segundo Sierra, y al Norte con la de Joaquín Rosel, antes de José Forcén.

Campo, regadío, en partida del Molino, de un cuarta de cabida, ó sean dos áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Saliente con la Hoya del Molino, antes acequia; al Mediodía con río Jalón, antes acequia, y al Poniente y Norte con río Jalón.

Campo, regadío, en la partida de Santa Cruz, de

dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; que linda al Saliente con camino de Santa Cruz, al Mediodía con finca de herederos de Antonio Yus, al Poniente con olivar de Julián Yarza y al Norte con otro de José Andrés.

Campo, regadío, en la partida de Valera, de tres hanegadas de cabida, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Saliente con río Jalón, antes campo de Teresa Gil; al Mediodía con finca de Mariano Melendo, antes río Jalón; al Poniente con paso de herederos, antes finca de Manuel Sancho, y al Norte con campo de Santiago Jiménez, antes camino de herederos.

En cuyo expediente, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando á todos los que se crean con algún derecho á las fincas expresadas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan en este Juzgado municipal á deducirlo y reclamarlo justificándolo debidamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el expediente, mandando hacer la inscripción solicitada.

Dado en Morés á primero de Julio de mil novecientos ocho.—Timoteo Ortiz.—De su orden, Santiago Piazuelo, Secretario.

D. Timoteo Ortiz Joven, Juez municipal de la villa de Morés;

Hago saber: Que este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria promovido por D. Basilio Pinilla y Marqueta, viudo, vecino de Brea, como tutor de sus tres hijas menores Filomena, Natividad y Severina Pinilla Ucedo, para que se inscriban en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de las referidas Filomena, Natividad y Severina, entre otras, las fincas siguientes:

Un campo, sito en la partida denominada del Campo, de una hanegada de cabida, equivalente á catorce áreas y treinta centiáreas, que linda al Saliente y Norte con campos de herederos de Domingo Yarza, al Mediodía con otro de Manuel Sancho y al Poniente con el río.

Una huerta con árboles frutales, sita en la partida llamada de las Tenerías, de once áreas y noventa y una centiáreas, que linda al Saliente con corral de la viuda de Manuel Jiménez, al Mediodía con huerta de Yarza, al Poniente con heredad de Juan Sancho y al Norte con huerta de Feliciano Yarza.

En cuyo expediente, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando á todos los que se crean con algún derecho á las fincas expresadas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan en este Juzgado municipal á deducirlo y reclamarlo justificándolo debidamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el expediente, mandando hacer la inscripción solicitada.

Dado en Morés á dos de Julio de mil novecientos ocho.—Timoteo Ortiz.—De su orden, Santiago Piazuelo, Secretario.